

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Vigésimo quinta reunión del Comité de Fauna  
Ginebra (Suiza), 18-22 de julio de 2011

Examen del comercio significativo de especímenes de especies incluidas en el Apéndice II

ESPECIES SELECCIONADAS DESPUÉS DE LA COP14

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.
2. Al término de la 14ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP14, La Haya, junio de 2007), y a tenor de los datos sobre el comercio contenidos en el documento AC23 Doc. 8.5, se seleccionaron taxa animales para proceder a su examen del comercio significativo en la 23ª reunión del Comité de Fauna (AC23, Ginebra, abril de 2008).
3. La Secretaría notificó a los Estados del área de distribución los taxa seleccionados, explicando las razones por las que se habían seleccionado y solicitando que formularan observaciones sobre los posibles problemas de aplicación del Artículo IV de la Convención. En su 24ª reunión (AC24, Ginebra, abril de 2009), el Comité de Fauna revisó la información disponible de conformidad con el párrafo f) de la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP13). En los casos en que el Comité estimó que se estaban aplicando correctamente los párrafos 2 (a), 3 ó 6 (a) del Artículo IV, las especies se suprimieron del examen para los Estados concernidos. En el cuadro *infra* figura un resumen de los taxa que se han mantenido en el examen después de la 24ª reunión del Comité de Fauna.

**Cuadro: Taxa seleccionados después de la CoP14 y mantenidos en el examen después de la AC24**

Taxón	Estados del área de distribución
<i>Hippopotamus amphibius</i>	Benin, Burkina Faso, Camerún, Chad, Côte d'Ivoire, Eritrea, Etiopía, Gabón, Gambia, Guinea Ecuatorial, Malí, Mozambique, Níger, Nigeria, República Centroafricana, Senegal, Somalia, Sudáfrica, Sudán, Swazilandia
<i>Brookesia decaryi</i>	Madagascar
<i>Chamaeleo africanus</i>	Níger
<i>Chamaeleo feae</i>	Guinea Ecuatorial
<i>Cordylus mossambicus</i>	Mozambique
<i>Uroplatus spp.</i>	Madagascar
<i>Gongylophis muelleri</i>	Ghana
<i>Heosemys annandalii</i>	Brunei Darussalam, Camboya, República Democrática Popular Lao, Viet Nam
<i>Heosemys grandis</i>	Brunei Darussalam, Camboya, República Democrática Popular Lao, Viet Nam
<i>Heosemys spinosa</i>	Brunei Darussalam, Camboya, República Democrática Popular Lao, Viet Nam
<i>Testudo horsfieldii</i>	Afganistán, Federación de Rusia, Irán (República Islámica del), Kirguistán, Pakistán, Tayikistán, Uzbekistán
<i>Amyda cartilaginea</i>	Indonesia

Scaphiophryne gottlebei	Madagascar
----------------------------	------------

4. Se contrató al PNUMA-Centro de Monitoreo de la Conservación Mundial (CMCM) para compilar información sobre la biología, la gestión y el comercio de las especies incluidas en el Cuadro, y proporcionar una categorización preliminar de esas especies en cumplimiento con los párrafos h) e i) de la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP13). La Secretaría transmitió los informes resultantes del PNUMA-CMCM a los Estados del área de distribución, que contaron con 60 días para formular observaciones, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo j) de esa resolución.
5. En los informes precitados se presentan las conclusiones sobre los efectos del comercio internacional de las especies seleccionadas, las bases sobre las que se extrajeron las conclusiones y los problemas relativos a la aplicación del Artículo IV de la Convención. Cada una de las especies se ha incluido en una de las tres categorías enunciadas en la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP13), a saber:
  - i) *"especies de urgente preocupación", en la que se incluirán las especies respecto de las que la información disponible pone de relieve que no se aplican las disposiciones de los párrafos 2 a), 3 ó 6 a) del Artículo IV;*
  - ii) *"especies de posible preocupación", en la que se incluirán las especies respecto de las que no está claro si se aplican o no dichas disposiciones; y*
  - iii) *"especies de menor preocupación", en la que se incluirán las especies respecto de las que de la información disponible parece que se cumplen estas disposiciones.*
6. Los informes se adjuntan en Anexo al presente documento. Las copias de las respuestas recibidas se pondrán a disposición de los miembros del Comité y el Grupo de trabajo entre periodos de sesiones sobre el examen del comercio significativa en la presente reunión.

#### Medidas que se solicitan al Comité de Fauna

7. De conformidad con los párrafos k) y l) de la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP13), se invita al Comité de Fauna a:
  - a) examinar los informes que figuran en el Anexo al presente documento y las respuestas recibidas de los Estados del área de distribución y, según proceda, revisar las categorizaciones preliminares propuestas por el consultor; y
  - b) señalar a la atención de la Secretaría los problemas identificados que no estén relacionados con la aplicación de los párrafos 2 (a), 3 ó 6 (a) del Artículo IV.
8. De conformidad con los párrafos m) a o) de esa misma resolución, el Comité de Fauna formulará recomendaciones para las especies de urgente preocupación y posible preocupación, con plazos límites para su aplicación. Esas recomendaciones, en las que debería diferenciarse entre las medidas a corto plazo y largo plazo, se remitirán a los Estados del área de distribución concernidos. Las especies de menor preocupación se suprimirán del examen.